

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 5 DE JUNIO DE 1998

Nº23,558

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 89 (De 29 de mayo de 1998)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL ESTADO CON EL CONSORCIO GBM DE PANAMA - S.T.I. INTEGRADO POR LAS EMPRESAS GBM DE PANAMA, S.A., G.B.M. DE COSTA RICA, S.A., Y SOFTWARE TECHNOLOGY INC.; PARA EL SERVICIO DE DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ADUANAS; LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE COMPUTO Y LAS REDES LOCALES INSTALADAS EN LAS DISTINTAS OFICINAS REMOTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO." PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO Nº 147 (De 29 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL OMAR." PAG. 4

DECRETO Nº 156

(De 3 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA UN ASESOR DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, PARA LA COORDINACIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DEL CANAL DE PANAMA." ... PAG. 16

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-745

(De 22 de mayo de 1998)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE COMUNICA A TODOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES QUE EL PROCEDIMIENTO SUMARIO DE QUE TRATA EL ARTICULO 60 DE LA LEY Nº 31 DE 8 DE FEBRERO DE 1996 SE MODIFICA." PAG. 17

RESOLUCION Nº JD-747

(De 27 de mayo de 1998)

" SE ORDENA A TODOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA DE PANAMA, QUE DENTRO DE 90 DIAS CALENDARIO CANCELEN LOS ACUERDOS DE CORRESPONSALIA INTERNACIONAL QUE PUEDAN TENER CON LA EMPRESA ST. THOMAS AND SAN JUAN TELEPHONE CO." PAG. 19

RESOLUCION Nº JD-752

(De 29 de mayo de 1998)

" DEJAR SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES Nº JD-209 DE 20 DE MARZO DE 1998 Y Nº JD-630 DE 24 DE ABRIL DE 1998, MEDIANTE LAS CUALES EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ADOPTO MEDIDAS PARA EL AHORRO DE ENERGIA ELECTRICA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 21

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 286-97-D.C.

(De 23 de diciembre de 1997)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MEDICO DENTAL, S.A." PAG. 22

CONTRATO Nº 100735-98-D.C.

(De 23 de abril de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A." PAG. 27

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION DE DESCARGADOS Nº 8-98

(De 10 de febrero de 1998)

" DECLARAR QUE NO EXISTE LESION PATRIMONIAL AL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO) NI RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE AL CIUDADANO JOSE ISAAC VERNAZA." PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2789

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.20

YFEXENIA I. RUIZ

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 89
(De 29 de mayo de 1998)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRÁ EL ESTADO CON EL CONSORCIO GBM DE PANAMÁ - S.T.I. INTEGRADO POR LAS EMPRESAS GBM DE PANAMÁ, S.A., G.B.M. DE COSTA RICA, S.A., Y SOFTWARE TECHNOLOGY INC.; PARA EL SERVICIO DE DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE ADUANAS; LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE COMPUTO Y LAS REDES LOCALES INSTALADAS EN LAS DISTINTAS OFICINAS REMOTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que mediante Resuelto No. 10 de 19 de febrero de 1998 proferido por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se adjudicó definitivamente el Concurso UCI -02-97 "Para la contratación del servicio de diseño, desarrollo e implementación de un sistema de aduanas; la administración y operación del centro de cómputo y las redes locales instaladas en las distintas oficinas remotas de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al consorcio GBM de Panamá - S.T.I., integrado por las empresas: GBM de Panamá, S.A., GBM de Costa Rica, S.A., Software Technology Inc., por un monto total de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 6,130,860.00).

Que actualmente la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro cuenta con el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA), el cual es la aplicación principal que se utiliza para el control de las importaciones, desde el registro de la declaración hasta su pago y para posteriormente transferir la información pertinente a la Dirección General de Ingresos del propio Ministerio de Hacienda y Tesoro, a la Contraloría General de la República y al Banco Nacional de Panamá, entre otros.

Que el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) se está desarrollando en un lenguaje de programación desconocido en el ambiente informático local y al no contar con los programas fuentes de la aplicación, no es posible hacer modificaciones para obtener la información ejecutiva que se requiere para realizar una administración científica de la Dirección General de Aduanas y automatizar funciones que no están automatizadas, para hacerlas más eficientes y efectivas.

Que al no contar con los programas fuentes, se mantiene la dependencia de la organización que desarrolló el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA), por lo que no se cuenta con el dinamismo y la libertad de acción que la globalización exige, lo que coloca a la República de Panamá en desventaja y no le permite estar en capacidad de incrementar las recaudaciones aduaneras, mediante la automatización de los controles y de las operaciones relacionadas, además el sistema y los programas no manejan el año 2,000, por lo que quedará obsoleto para manejar la Dirección General de Aduanas.

Que para dar respuesta a esta inminente necesidad de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el consorcio GBM de Panamá, S.T.I. proyecta aumentar el cubrimiento, calidad, confiabilidad y estabilidad del sistema de información de la Dirección General de Aduanas, mediante la implantación de un sistema nacional de comunicación que incluya las administraciones aduaneras, los corredores de aduana, los recintos aduaneros, los puertos y las instituciones usuarias de la Aduana. Con lo cual se obtiene una nueva aplicación automatizada de aduanas, que estará de acuerdo con las necesidades propias del Estado Panameño y que encaja con el entorno tecnológico del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de las otras instituciones del Estado que están relacionadas con la Dirección General de Aduanas.

Que el Consejo Económico Nacional mediante Nota CENA/193 de 26 de mayo de 1998, y en cumplimiento de lo preceptuado por el numeral 4 del Artículo 1° del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, emitió opinión favorable a la contratación descrita en esta Resolución.

Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto exceda de Dos Millones de Balboas (B/.2,000.000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación del ESTADO, con el Consorcio GBM DE PANAMÁ - S.T.I., integrado por las empresas GBM de Panamá, S.A., GBM de Costa Rica, S.A. y Software Technology Inc., "Para el servicio de diseño, desarrollo e implementación de un sistema de aduanas; la administración y operación del Centro de Cómputo y las Redes locales instaladas en las distintas oficinas remotas de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por un monto total de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 6,130,860.00).

SEGUNDO: Esta resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PANALBA
Ministro de Educación, a.i.
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 147
(De 29 de mayo de 1998)

Por el cual se adopta el reglamento de Operaciones del Parque Recreativo y Cultural Omar.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA:

CAPITULO I **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Este reglamento tiene como propósito establecer las reglas aplicables a la operación del Parque Recreativo y Cultural Omar, en materia de su organización y funcionamiento, prestación de servicios tales como: alquileres de espacio, mantenimiento de instalaciones, pago de servicios de mantenimiento o profesionales, pago por acceso del público, uso de instalaciones y servicios en general, aseo y limpieza, convenios, acuerdos, contratos, intercambio de servicios (público - privado - embajadas), árboles frutales, conservación y reforestación, juegos, sanitarios, estacionamientos, facilidades para expendios de alimentos, piscina; los deberes y derechos de sus usuarios como concesionarios.

Artículo 2: El horario regular en que permanece abierto el Parque será fijado por la Administración del mismo. Este horario se extenderá cuando en sus instalaciones se realicen eventos especiales o extraordinarios que así lo ameriten. El Parque sólo permanecerá cerrado al público en los períodos de fumigación o por otras circunstancias, que pongan en peligro la salud o vida de sus usuarios.

Artículo 3: Todos los días en las instalaciones del Parque se izará el pabellón nacional a partir de las 7:00 a. m. y se arriará a las 6:00 p.m., siendo ambos eventos, anunciados con el toque de un silbato.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4: El Parque está bajo la autoridad jerárquica del Ministerio de la Presidencia, a través de su Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios.

La administración del Parque será ejercida por un Administrador General y su organización contará con las unidades administrativas necesarias que garanticen el logro de los objetivos desarrollados en su Manual de Organización y Funciones. Las unidades administrativas podrán cambiar o ampliar sus funciones, cuando así lo demande la ejecución de los planes y programas.

Artículo 5: El Parque cuenta en sus instalaciones con las siguientes áreas:

- a) Recreativa
- b) Cultural
- c) Deportiva
- d) Familiar
- e) Recogimiento Espiritual
- f) Servicios
- g) Administrativa

El **área administrativa** cuenta con las oficinas responsables de la organización y funcionamiento del Parque, dos puestos fijos de seguridad y vigilancia, almacén y taller.

El **área recreativa** está integrada por los juegos infantiles, senderos, jardines, giras educativas sobre los tipos y calidad de los árboles existentes, así como las clases de aves que acampan y anidan dentro de los linderos del Parque y otras de interés para los usuarios.

El **área cultural** está integrada por la Biblioteca y el sitio donde se realizan actividades culturales y sociales denominado "El Anfiteatro".

El **área deportiva** la integran canchas deportivas de adultos, cancha de mini béisbol infantil, pista de patinaje "Terraza Feliz", piscinas de adultos y niños, la vereda peatonal y los ejercicios estáticos.

El **área familiar** está integrada por los bohíos para picnic, piscinas, salón de la Casa Club, merenderos, sectores para acampar y de integración familiar.

El **área de recogimiento espiritual** la integra la gruta de la Virgen.

El **área de servicios** la componen los estacionamientos de automóviles, servicios higiénicos, vestidores y otros accesorios de jardinería, cafetería o kioscos para expendios de alimentos y refrescos.

Artículo 6: El Parque cuenta con veredas las cuales tienen los siguientes usos: tren infantil y peatonal. Dichas veredas no deben ser utilizadas por los usuarios para pasear animales ni transitar con otros medios de transporte. Estas veredas pueden usarse por el personal de seguridad y administración para las rondas de vigilancia y supervisión por medio de bicicletas y motocicletas.

Artículo 7: Se ubicarán en lugares estratégicos señalizaciones, para orientar, educar e indicar las prohibiciones y restricciones a los usuarios, mientras permanecen en las instalaciones del Parque. Estas se ubicarán en diferentes áreas, cuidando de no alterar el paisaje natural y estética de las mismas.

El Administrador General del Parque, elegirá el tipo de material para confeccionar las señalizaciones, el lugar en donde se colocarán, su color, tamaño, diseño (preferiblemente los internacionales), texto, y otros aspectos en general.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION DE PERSONAL

Artículo 8: El recurso humano que labora en el Parque se rige por la Ley de Carrera Administrativa y el Decreto Ejecutivo No.222 del 12 de septiembre de 1994.

El Administrador General del Parque velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo anterior.

CAPITULO IV DEL MOBILIARIO Y EQUIPO

Artículo 9: El equipo de oficina debe permanecer en las oficinas del Parque. El mismo estará codificado y no puede ser transferido a otro lugar o entidad pública, previa autorización del Administrador General del Parque. Cada funcionario debe cuidar el equipo que usa para realizar su trabajo. De igual forma es responsable de

utilizarlo correctamente y reportará a la oficina de mantenimiento cualquier desperfecto que tenga el mismo para su reparación. El funcionario no está autorizado a realizar por iniciativa propia ningún tipo de reparación.

Artículo 10: El equipo de trabajo asignado al personal de campo debe estar codificado e inventariado y permanecer en las instalaciones del Parque en una área de seguridad; diariamente cada trabajador retira el equipo que utilizará para desarrollar su trabajo (previa autorización del jefe inmediato) y firmará un comprobante de recibo haciendo constar que el mismo está en buen estado. Finalizada la jornada de trabajo el empleado entregará el equipo en las mismas condiciones en que lo recibió, asegurándose que dicha entrega sea registrada.

En los casos que el equipo se deteriore en el periodo de trabajo, el trabajador entregará un informe de la situación, señalando el daño que presente el equipo, lo que permitirá a la Administración del Parque deslindar responsabilidades y proceder a la reparación del mismo. El empleado no está autorizado a realizar por iniciativa propia ningún tipo de reparación.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 11: Corresponde al Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios y con el apoyo administrativo y técnico de la Administración General del Parque:

- a) Administrar todos los servicios e instalaciones del Parque Recreativo y Cultural Omar, tales como: alquileres de espacios, mantenimiento de instalaciones, pago de servicios de mantenimiento o profesionales, recibo del pago del público por acceso, uso de instalaciones y servicios en general, aseo y limpieza, convenios, acuerdos, contratos, intercambio de servicios (público - privado - embajadas), árboles frutales, conservación y reforestación, juegos, sanitarios, estacionamientos, facilidades para expendios de alimentos, piscina.
- b) Proteger y garantizar los derechos de las personas al acceso y uso de los servicios e instalaciones del Parque.
- c) Revisar y aprobar tarifas, cuando corresponda, por el suministro de toda clase de servicios y uso de instalaciones del Parque.
- d) Establecer normas aplicables a la administración, promoción y desarrollo de las instalaciones del Parque, con el fin de garantizar el logro de sus objetivos.
- e) Promover y desarrollar las facilidades existentes en el Parque como nuevas áreas para la cultura y recreación de la sociedad.

- f) Hacer cumplir las normas disciplinarias e higiénicas, conservación del medio ambiente, entre otras, que la administración del Parque establezca dentro de sus instalaciones.
- g) Aprobar los contratos, acuerdos, convenios de servicios y uso de instalaciones y sus modificaciones, en base al principio de igualdad.
- i) Cualquier otra correspondencia que determine la Ley y el Reglamento.

Artículo 12: La Administración General del Parque a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá solicitar que se realicen auditorías a los usuarios que mantienen relaciones legales por alquileres, contrato o convenios de servicios, con el fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones bajo los cuales se hayan firmado éstos.

Artículo 13: La Administración General del Parque, a través de Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá inspeccionar en cualquier momento, las áreas o instalaciones de los concesionarios, a fin de garantizar que no están violando lo previsto en los contratos, convenios y acuerdos firmados por ambas partes.

Artículo 14: Corresponderá al Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, realizar y firmar los contratos, acuerdos y convenios en cuanto a alquileres, mantenimiento, concesiones, conservación, reforestación y fumigación de áreas verdes, uso de instalaciones, facilidades para el expendio de alimentos, piscina, sanitarios y prestación de primeros auxilios en el área del Parque. Cuando sea necesario, dichos documentos legales deberán ser avalados por la Administración General del Parque, en los aspectos administrativos, financieros y técnicos.

Artículo 15: El tiempo aproximado de duración por cada servicio que brinde el Parque a sus usuarios será el que estipulen las partes y será señalado en el documento que ambas partes firmen. De extenderse el tiempo acordado, se revisarán las condiciones del documento que lo legalizó para decidir si se mantienen los mismos requisitos o si éstos deben ser modificados.

CAPITULO VI DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 16: El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios planificará, organizará, promocionará, desarrollará y dirigirá la ejecución de los siguientes servicios a través de la Administración General del Parque Recreativo y Cultural Omar:

- a) **Alquileres de espacio:** Cada usuario que desee alquilar un espacio físico dentro del perímetro del Parque, deberá firmar un contrato el cual contendrá los requisitos y sanciones que deberán cumplir ambas partes, tales como: fecha de inicio y finalización del contrato, precio del alquiler, forma de pago, condiciones en que deberá quedar el área finalizado el contrato, las multas que se impondrán a las partes de no cumplir una de ellas con los requisitos o prohibiciones señaladas en el contrato.
- b) **Mantenimiento de instalaciones:** Cada interesado que desee contratar mantenimiento a las instalaciones que licite o saque a concurso o solicitud de precios, la Administración General del Parque, a través del Ministerio de la Presidencia, deberá cumplir con los requisitos que se estipulen. Finalizado el acto público, firma el documento legal que señalará: fecha de inicio y finalización, precio del servicio, forma de pago, condiciones en que deberá quedar el área finalizado el mantenimiento.
- c) **Pago de servicios de mantenimiento o profesionales:** El usuario debe llenar los documentos establecidos por la administración pública panameña para éstos efectos y presentarlos en las Oficinas respectivas que señale la administración del Parque.
- d) **De establecerse pago por acceso del público a los predios del Parque:** El usuario podrá adquirir libretas de cupones de entrada en las oficinas de la administración del Parque en su horario regular de trabajo y/o en los sitios comerciales escogidos para este fin, o efectuar el pago cada vez que visita las instalaciones del Parque.
- e) **Pago por uso de instalaciones y servicios en general:** El usuario podrá adquirir libretas de cupones de entrada y uso de los servicios de su preferencia, en las oficinas de la administración del Parque en su horario regular de trabajo y/o en los sitios comerciales escogidos para este fin, o efectuar el pago cada vez que hará uso del servicio gravado con una tarifa específica.
- f) **Aseo y limpieza:** La Administración General del Parque coordinará con la Dirección Metropolitana de Aseo, el retiro de la basura y desperdicios depositados en los botes de basura, como de aquella que se genera de la poda de árboles y otros efectos de jardinería.
- Los usuarios del Parque cooperarán individualmente con el aseo y limpieza del Parque, al depositar sus desperdicios o basura, en los tinacos que se encuentran ubicados en las diferentes áreas.
- g) **Convenios y Acuerdos:** El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de la Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá realizar convenios con Organismos Internacionales, Embajadas, Clubes Cívicos, ONGs, personas jurídicas y naturales, entre otros, para desarrollar las áreas existentes o crear nuevas atracciones recreativas y culturales en las instalaciones del Parque.

h) **Contratos:** El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá realizar contratos ^{REGISTRADO} con personas naturales o jurídicas para el alquiler de salones, áreas físicas, servicios de restauración o reparación entre otros. Dicha contratación se efectuará a través de un documento legal el cual estipulará todos los requisitos que cumplirán ambas partes.

i) **Intercambio de servicios (público - privado - embajadas):** La Administración General del Parque, a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá intercambiar los servicios que se ofrecen en el Parque, por el suministro de bienes o materiales que éste requiera para el desarrollo de sus planes de trabajo, su conservación y mantenimiento. Este intercambio puede darse con los sectores público, privado o el servicio diplomático.

Dicho intercambio se legalizará a través de un documento el cual será firmado por las partes involucradas, señalando además, los requisitos que se deben cumplir mientras dure dicho intercambio.

j) **Venta y cosecha de las frutas de los árboles:**

La administración General del Parque, a través del Ministerio de la Presidencia, podrá vender u obsequiar el producto de los árboles frutales existentes en el Parque.

Los usuarios que visitan las instalaciones del Parque no podrán cosechar las frutas de los árboles, si no están debidamente autorizados por la Administración General.

k) **Conservación, reforestación y fumigación de las áreas verdes:**

La Administración General del Parque, a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, solicitará por escrito al Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) u otras instituciones públicas, privadas y municipales, el servicio de conservación y reforestación de todas las áreas verdes en el Parque.

Aquellos Organismos Internacionales, ONGs y Empresas nacionales o extranjeras, que deseen apoyar financieramente o con otros rubros este programa de la reserva natural, oficializarán dicha ayuda a través de la cooperación internacional u otra forma de negociación o convenio que se establezca para estos fines.

La Administración General del Parque oficializará por escrito el servicio de fumigación de todas las áreas verdes, tantas veces como sea necesario, y comunicará, con anticipación, a los usuarios del Parque las fechas en que se llevará

La Administración General del Parque oficializará por escrito el servicio de fumigación de todas las áreas verdes, tantas veces como sea necesario, y comunicará, con anticipación, a los usuarios del Parque las fechas en que se llevará a cabo la misma. Para ello, recurrirá a la asistencia técnica de la empresa privada y de instituciones públicas.

Para la fumigación de los edificios e infraestructuras en general la Administración General del Parque, a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, realizará las contrataciones que sean necesarias.

La Administración General del Parque oficializará por escrito el servicio de fumigación de todas sus infraestructuras, tantas veces como sea necesario, y comunicará, con anticipación, a los usuarios del Parque las fechas en que se llevará a cabo la misma.

l) **Uso de las áreas de juegos:** Los usuarios que utilicen las áreas de juegos deberán ceñirse a las reglamentaciones establecidas por la Administración General del Parque en cuanto a la conservación y uso de los equipos e instalaciones, que garanticen su buen estado y funcionamiento.

m) **Uso de los sanitarios y vestidores:** Los usuarios del Parque que utilicen los sanitarios y vestidores, pagarán una módica suma de dinero, fijada por la Administración General del Parque, la cual se utilizará para cubrir los gastos de papel higiénico y su limpieza permanente. Los mismos permanecerán abiertos en el horario que establezca dicha Administración.

n) **Uso de los estacionamientos:** Los usuarios deberán ubicar sus automóviles en el área designada para estacionamientos, y no en las áreas verdes, respetando además, las señalizaciones de entrada y salida y la reservada para los minusválidos.

ñ) **Uso de las facilidades para expendios de alimentos:**

Los administradores o dueños de los servicios por el expendio de alimentos dentro del perímetro del Parque, deben cumplir con todos los requisitos de higiene y seguridad en la manipulación de los alimentos establecidos por las entidades de Salud y Seguridad Pública, así como los requisitos que la Administración del Parque, les establezca en el documento legal que oficializa la prestación de este servicio. Cada administrador debe cancelar su mensualidad por el alquiler a la Administración General del Parque, o la Oficina que ésta designe, los cinco primeros días siguiente a la fecha de su vencimiento.

La Administración General del Parque emitirá un recibo como constancia de haber recibido el pago.

o) **Uso de la piscina:** El usuario podrá adquirir libretas de cupones para usar la piscina en las oficinas de la administración del Parque, en su horario regular de trabajo, y/o en los sitios comerciales escogidos para este fin.

Dichos usuarios deberán ceñirse a las reglamentaciones establecidas por la Administración General del Parque referentes al uso, conservación y buen funcionamiento de la piscina.

La Administración General del Parque a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios fijará el horario en que la piscina brinde servicios al público.

CAPITULO VII DE LOS PRECIOS POR LOS SERVICIOS

Artículo 17: Corresponderá a la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios establecer la tarifa de precios de los servicios, de acuerdo a los siguientes aspectos:

- a). Tipo de servicio
- b). Tiempo que cubrirá el servicio
- c). El costo real de la contratación del servicio
- d). Mantenimiento del área y suministro de facilidades al ejecutarse el servicio
- e). Un margen razonable de ganancia para la Administración del Parque

Dichas tarifas reposarán en las Oficinas de Promoción y Desarrollo, y Contabilidad del Parque, así como también en la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios. Las mismas serán publicadas en los diarios locales, cada seis meses, para conocimiento de los usuarios, así como en los murales que existen en la Oficina de la Administración del Parque.

Artículo 18: El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios podrá establecer regímenes especiales de tarifa de precios para los servicios que brinde el Parque, cuando se trate de algunos de los siguientes casos:

- a) Cuando el servicio sea para escuelas, iglesias, clubes cívicos, instituciones públicas, ONGs u organismos de niños, jóvenes, adultos mayores o de grupos étnicos.
- b) El precio mínimo y máximo por estos servicios será establecido por la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios.

Artículo 19: El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, facturará a los clientes los cargos por el servicio provistos por él, especificándose el tipo de servicio, el período ~~que abarca~~ y el tiempo de uso facturado según corresponda.

CAPITULO VIII DEL USO DE LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 20: Los recursos financieros que se reciban o ingresen por los servicios que brinda el Parque, donaciones o concesiones se depositan en la cuenta que establezca la Contraloría General de la República, su control y uso serán reglamentados de acuerdo a las disposiciones y normas que rigen para la administración pública panameña.

CAPITULO IX DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 21: Los usuarios deben cumplir todas las disposiciones y normas reglamentarias que establezca la Administración General del Parque mientras permanecen en éste.

Para aquellos usuarios que hayan oficializado a través de un documento legal, alguna relación por contratación o alquileres de algún servicio en especial, deberán cumplir y acoger los acuerdos a que llegaron ambas partes y que aparecen registrados en el respectivo documento.

Todos los usuarios tendrán derecho al uso de las áreas culturales y de recreación, según las normas establecidas. Las solicitudes para obtener la autorización por el uso de cualquiera de las áreas ubicadas dentro del perímetro del Parque, deberán ser efectuadas a través de una nota debidamente firmada por una persona que será responsable de la limpieza y reparación de los daños que ocasionen a las instalaciones durante el desarrollo de la actividad.

CAPITULO X DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 22: La seguridad del Parque estará a cargo del Servicio de Protección Institucional del Ministerio de la Presidencia y de la Fuerza Pública.

La responsabilidad de la seguridad recaída en el Servicio de Protección Institucional se establece en apego al Decreto de Gabinete No. 42 del 17 de febrero de 1990, contenidas en su Artículo 2, que contempla sus funciones específicas.

El personal asignado al Parque del Servicio de Protección Institucional protegerá todas las áreas y velará por su buen uso y conservación, así como de los equipos de juegos y deportivos, la disposición de la basura, orientación al público, uso de las instalaciones. Asimismo, organizará y establecerá el cumplimiento de las normas de seguridad y prohibiciones que deben mantenerse en el Parque.

El personal del Servicio de Protección Institucional vigilará y velará por la seguridad e integridad física de todas las personas que acuden al Parque, cuidando que éstos mantengan un comportamiento acorde con las normas que rigen para ese Centro Recreativo y Cultural. Informará a los funcionarios del Parque sobre cualquier situación irregular que detecte y afecte el normal funcionamiento de éste.

El Servicio de Protección Institucional directamente o por intermedio de la Administración General del Parque, solicitará el apoyo especializado de seguridad que realizan el Cuerpo de Bomberos, el Servicio Nacional de Protección Civil, la Cruz Roja Nacional, entre otros, cuando surjan situaciones que puedan alterar el desarrollo normal del medio ambiente y vida humana del Parque. Asimismo, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional, Policía de Turismo, Servicio Aéreo Nacional, Servicio Marítimo Nacional, Policía Técnica Judicial, para que apoyen su labor de seguridad frente a circunstancias específicas.

CAPITULO XI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 23: De las prohibiciones

Las prohibiciones se establecen a sabiendas de que el Parque es un lugar para la recreación y posee áreas que se deben conservar para bienestar de sus usuarios y sus colindantes.

Queda prohibido a los usuarios del Parque:

- a) Dañar los árboles, cosechar sus frutos y subirse a éstos.
- b) Tirar en los inodoros papeles u otros artículos que dañen su funcionamiento normal.

- c) Colocar rótulos y propagandas no autorizados por la Administración del Parque.
- d) Tirar al suelo las envolturas de confites, papeles, desperdicios de alimentos, plásticos, latas y otros desechos o basura.
- e) Fumar, hacer fogatas, ingerir bebidas alcohólicas o embriagantes, sin previa autorización de la Administración del Parque, mientras permanece en las áreas.
- f) Mantener sus equipos de sonido con alto volumen.
- g) Portar armas de fuego o cualquier implemento que se utilice para atentar contra las personas, fauna y especies existentes en el Parque.
- h) Escribir, pintar o dañar los rótulos, casetas, bancas, edificios.
- i) Traer animales domésticos sin estar amarrados, que perturben la fauna o a los demás visitantes. En el caso de perros de más de 10 Kg. de peso, deberán tener bozal.
- j) Extraer o introducir, sin previa autorización de la Administración General del Parque, semillas, plantas, hojas de los árboles.
- k) Maltratar los animales y destruir los nidos de los pájaros.
- l) Realizar actos que no estén acordes con la moral, disciplina y buenas costumbres.
- m) Transitar vehículos (autos, motocicletas, etc.....) en la vereda peatonal y áreas verdes del Parque.

Está prohibido a los colindantes del Parque:

- a) Romper la cerca con el fin de abrir puertas de acceso al área del Parque.
- b) Utilizar los terrenos del Parque para siembra de plantas, construcción de facilidades peatonales, instalación de mobiliarios de recreación para uso personal o para los desagües de aguas negras y/o pluviales de sus residencias.
- c) Arrojar basura de jardinería o de otra especie en las áreas del Parque.

Artículo 24: De las sanciones

La Administración General del Parque y el Servicio de Protección Institucional velarán por el fiel cumplimiento de las normas legales y administrativas vigentes para así garantizar el correcto funcionamiento y seguridad del Parque, y coordinar con las autoridades competentes las sanciones.

Artículo 25: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

DECRETO Nº 156
(De 3 de junio de 1998)

"Por el cual se designa un Asesor del Presidente de la República, para la coordinación de los actos relacionados con la transferencia del Canal de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se designa a **ROBERTO PASCUAL**, como Asesor del Presidente de la República para la coordinación de los actos relacionados con la transferencia del Canal a la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta coordinación la realizará conjuntamente con la Autoridad del Canal de Panamá y las agencias del Gobierno de Estados Unidos de América, vinculadas con la operación del mismo, conforme a lo establecido en el Decreto No.316 de 19 de diciembre de 1997.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-745
(De 22 de mayo de 1998)

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que mediante la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, se le atribuye al Ente Regulador de los Servicios Públicos, las funciones de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 31 antes señalada;

Que el Artículo 60 de la Ley No. 31 de 1996, en comento, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos impondrá de oficio o recibida la denuncia correspondiente, las sanciones previstas en el numeral 2 del Artículo 57, previa audiencia del infractor, mediante procedimiento sumario que no excederá de cinco (5) días;

Que el procedimiento sumario de que trata el contenido del Artículo 60 de la Ley No. 31 antes señalado, se refiere a aquellos casos que requieren de una acción inmediata y por su gravedad se sancionan con multas reiterativas por cada día que el prestador de servicios de telecomunicaciones demore en el cumplimiento de las órdenes que emita el Ente Regulador;

Que se hace necesario, establecer las etapas que deben conformar el proceso sumario de que trata el Artículo 60 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, para que de esa manera se pueda cumplir con el principio del debido proceso que establece nuestra Constitución Nacional;

Que el numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, le atribuye al Ente Regulador de los Servicios Públicos, realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de esa Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes;

Que de conformidad a la experiencia obtenida dentro de la solución de los recursos de reconsideración que se han presentado ante el Ente Regulador, se hace necesario establecer que la interposición de este recurso solo suspenderá los efectos en la o partes recurridas dentro de una resolución, a fin de evitar demoras innecesarias en la aplicación de mandatos contenidos en resoluciones que la interposición del recurso antes señalado no los afecta;

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar a todos los prestadores del servicio público de telecomunicaciones que el procedimiento sumario de que trata el Artículo 60 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, se ajustará al contenido de los siguientes Artículos:

Artículo 1. El Ente Regulador remitirá al afectado una nota donde se comunicará la inspección a realizar, la fecha y hora en que se dará inicio a la inspección, un calendario de ejecución de la inspección, designando a los funcionarios del Ente Regulador que participarán en la misma.

Artículo 2. Concluida la inspección, los funcionarios del Ente Regulador levantarán el o las actas necesarias en las que deben exponer los hechos que motivaron la inspección, las personas que participaron en la misma, los hallazgos realizados y las explicaciones que aduzca el afectado con motivo de la inspección realizada. Del acta elaborada se entregará copia al afectado.

Artículo 3. Cuando de las inspecciones realizadas surjan hechos tipificados como infracción en materia de telecomunicaciones, el Ente Regulador mediante nota citará al afectado a fin de que presente testimonio y las pruebas que resulten conducentes para sustentar su posición. La citación se hará al representante legal

de la empresa afectada, en casos de personas jurídicas, o a la persona natural, según sea el caso, y dicha comparecencia deberá ser con un mínimo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de su citación. La citación indicará la fecha en que el afectado deberá comparecer a presentar su testimonio y presentar las pruebas que estime conveniente para sustentar su posición frente a los hechos que le sean imputados.

Artículo 4. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el afectado se presente de conformidad a la citación enviada por el Ente Regulador, esta entidad procederá a emitir la correspondiente Resolución motivada en aquellos casos donde se haya incumplido con las normas contenidas en la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997. En el evento que el afectado no acuda a la citación efectuada por el Ente Regulador, se entenderá como un indicio grave en su contra por lo que el Ente Regulador procederá a expedir la Resolución correspondiente.

Artículo 5. El afectado podrá recurrir contra la Resolución que emita el Ente Regulador siempre y cuando:

5.1.- Cumpla con las órdenes impartidas por el Ente Regulador consignadas en la Resolución, y

5.2.- Consigne al Ente Regulador la multa que le haya sido impuesta.

Artículo 6: En el recurso de reconsideración que se presente ante el pleno de la Junta Directiva del Ente Regulador, se deberá aportar las pruebas que estime conveniente para su defensa. El recurso de reconsideración sólo suspenderá los efectos de la Resolución en la o las partes recurridas. Este recurso de reconsideración se tramitará de la siguiente forma:

6.1. El Ente Regulador mediante proveído de mero obediencia admitirá el recurso, si el mismo cumple con las formalidades de la ley, ordenando en dicho proveído la admisión de las pruebas que resulten conducentes para resolver la controversia presentada y señalando los términos para su práctica, el cual no será menor de cinco (5) días hábiles ni mayor de quince (15) días hábiles.

6.2. Vencido el término de práctica de pruebas el afectado contará con un término improrrogable de tres (3) días hábiles para presentar sus alegatos.

6.3. Una vez vencido el término indicado en el punto anterior, el Ente Regulador contará con un término improrrogable de sesenta (60) días calendario para la solución del recurso presentado.

6.4. Resuelta la reconsideración, se agota la vía gubernativa.

SEGUNDO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. JD-007 de 26 de agosto de 1996, en el sentido de que la interposición de un recurso de reconsideración solo suspenderá los efectos en la o las partes recurridas de una Resolución.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

NILSON A. ESPINO
Director

DARWIN MENDOZA
Director Encargado

JOSE GUANTIG.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-747
(De 27 de mayo de 1998)

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO.

Que de acuerdo al Artículo 1 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos controlar y fiscalizar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el Artículo 17 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, preceptúa que el Estado, por conducto del Ente Regulador, fiscalizará y controlará las concesiones que se otorguen, con sujeción a las normas que existan en materia de telecomunicaciones y al contrato de concesión respectivo;

Que el Estado a través del Ministerio de Gobierno y Justicia suscribió con la empresa Cable & Wireless Panamá, S. A., contrato de concesión para la prestación en régimen de exclusividad temporal los servicios de telecomunicación básica local, telecomunicación básica nacional, telecomunicación básica internacional, terminales públicos y semipúblicos y de alquiler de circuitos dedicados de voz;

Que mediante Nota No. 8-97-N-110 de 27 de octubre de 1997, el señor Troy W. Todd, en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de Cable & Wireless Panamá, S. A., nos señala que ciertas llamadas entrantes que fueron efectuadas por el técnico de TRESKOM no entraron por las troncales internacionales de la central internacional sino por troncales nacionales;

Que en la Nota No. 8-97-N-110 antes señalada, continúa señalando el Representante Legal de Cable & Wireless Panamá, S. A., que técnicamente los tonos locales de su red eran llevados a un país foráneo en primera instancia, Fort Lauderdale, Florida (sede de Trescom con quien se realizaron pruebas) ofreciendo la facilidad de enrutar tráfico telefónico internacional entrante en la modalidad de BY-PASS (acción de obtener tono de invitación a marcar de la red pública telefónica en el extranjero con la finalidad de acceder un abonado en el extranjero), evitando la red internacional de Cable & Wireless Panamá, S. A.;

Que en base a la comunicación enviada por el Representante Legal de Cable & Wireless Panamá, S. A., el Ente Regulador inició de conformidad al Artículo 59 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, un proceso de investigación para determinar las anomalías del tráfico internacional señaladas, encontrando que estaban involucradas en estas actuaciones las empresas Créditos y Alquileres, S. A., Telesis, S. A., y Systems Supply & Products International Corp,

Que de acuerdo a las pruebas presentadas dentro del proceso de investigación establecido contra las empresas descritas en el considerando anterior, podemos observar de fojas 36 a 39, constan una serie de llamadas internacionales realizadas por operadores de TRESKOM que no se recibieron en las troncales internacionales de Cable & Wireless Panamá, S. A.;

Que a foja 24 del proceso sancionador antes señalado, consta contrato de interconexión para el servicio de telecomunicaciones internacionales entre INTEL, S. A. (ahora Cable & Wireless Panamá, S. A.) y la empresa St. Thomas and San Juan Telephone, Co., una empresa de TRESKOM Global Telecommunications, por la cual las partes contratantes acuerdan suministrar y mantener servicio de telecomunicaciones entre Panamá y los Estados Unidos y otros puntos a ser acordados por las partes;

Que el contrato de interconexión internacional señalado en el considerando anterior no permite de manera alguna que las llamadas telefónicas internacionales que provengan de la empresa St. Thomas and San Juan Telephone, Co., una empresa de TRESKOM Global Telecommunications, se enruten a la red pública de telecomunicaciones por un medio diferente a las troncales internacionales de Cable & Wireless Panamá, S. A., lo cual desvirtúa el objeto del contrato suscrito,

Que la conducta de la empresa St. Thomas and San Juan Telephone, Co., una empresa de TRESKOM Global Telecommunications, viola el derecho de exclusividad para prestar el servicio de telecomunicación básica internacional otorgado por ministerio del Artículo 7 de la Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, a la empresa Cable & Wireless Panamá, S. A., como resultado del proceso de venta del 49% de las acciones de INTTEL, S. A.,

Que el numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, le permite al Ente Regulador realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de la Ley No. 26 de 1996 antes citada, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes,

Que se hace necesario tomar los correctivos necesarios a fin de que el contrato de concesión otorgado a la empresa Cable & Wireless Panamá, S. A., para prestar en régimen de exclusividad el servicio de larga distancia internacional y otros, no sean violados por personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, que utilicen otros medios diferentes a los de Cable & Wireless para la prestación del servicio de telecomunicación básica internacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones de la República de Panamá, que dentro del término de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de esta Resolución, deberán ~~cancelar~~ aquellos acuerdos de corresponsalia internacional que puedan tener con la empresa St. Thomas and San Juan Telephone, Co., una empresa de TRESKOM Global Telecommunications, ubicada en 200 East Broward Blvd., Fort Lauderdale, Florida 33301.

SEGUNDO: Ordenar a todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones dentro de la República de Panamá, que no deberán contratar acuerdos de corresponsalia con la empresa St. Thomas and San Juan Telephone, Co., una empresa de TRESKOM Global Telecommunications.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación hasta el 1° de enero del 2003.

Fundamento de Derecho: Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-752
(De 29 de mayo de 1998)**

**EL Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que mediante la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, se dictó el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, al cual están sujetas las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que conforme a lo que establecen disposiciones contenidas en los artículos 4 y 21 de la citada Ley 6 de 1997, el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito y, a través del Ente Regulador expedirá regulaciones específicas para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;

Que como parte de las medidas de ahorro energético adoptadas por el Gobierno para mitigar las consecuencias adversas que ha provocado en nuestro país el fenómeno climático conocido como el Niño, y en aras de contribuir con el esfuerzo desplegado a diversos niveles institucionales para mantener la continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, con fundamento en lo que establecen las disposiciones legales que se dejan señaladas arriba, durante el período más severo de la crisis provocada por el fenómeno en referencia, mediante la Resolución No.JD-209 de 20 de marzo de 1998 y la Resolución No.JD-630 de 24 de abril de 1998, adoptó medidas restrictivas de carácter específico con el propósito de controlar y/o evitar la utilización de la iluminación comercial nocturna en los horarios que se detallaron para tales efectos en los instrumentos legales citados, a fin de procurar el ahorro de energía requerido;

Que la parte más perjudicial de la crisis energética que se ha sufrido ha pasado, motivo por el cual se considera oportuno dejar sin efecto las disposiciones adoptadas mediante las resoluciones aludidas;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las disposiciones contenidas en las Resoluciones No.JD-209 de 20 de marzo de 1998 y No.JD-630 de 24 de abril de 1998, mediante las cuales el Ente Regulador de los Servicios Públicos adoptó medidas para el ahorro de energía eléctrica en todo el territorio de la República de Panamá.

SEGUNDO: SOLICITAR a todas las empresas distribuidoras de electricidad que continúen desarrollando la campaña de ahorro de energía que hasta la fecha han venido impulsando y que prosigan, consecuentemente, con las campañas de incentivos económicos que estimulan y promueven el ahorro de energía eléctrica por parte de los usuarios, mientras la crisis energética no haya sido superada totalmente según lo declaren las empresas de generación eléctrica.

TERCERO: ANUNCIAR que la presente resolución regirá a partir del 1º de junio del presente año.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; y, Ley No.6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 286-97-D.C.
(De 23 de diciembre de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.** mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. YANKO GARCÍA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-230-2407, vecino de esta ciudad, con domicilio en Ave. Frangipani No.23, Curundú, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DISTRIBUIDORA MEDICO DENTAL, S. A.**, de sociedad debidamente constituida según las leyes de República e inscrita en el Tomo o Rollo 0736, Folio o Imagen 0361, Asiento o Ficha 135344 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, Ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en suscribir el presente Contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No.0652 del 13 de noviembre de 1997, y la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.15412-97-J.D. de 27 de noviembre de 1997, para que se adquiriera de **EL CONTRATISTA**, el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 21,000 CAJAS X 60 COMPRIMIDOS DE GLICAZIDA 80 MG. (B) (DIAMICRON 80 MG. COMPRIMIDOS), por el precio de B/.10.08 CAJAS X 60, Código 1-01-0727-60, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.211,680.00).**

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.100065-98, emitida por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los envases primarios tengan la identificación en forma individual: nombre genérico, dosis (concentración), fecha de fabricación, fecha de vencimiento, número de lote, vía de administración, número de registro sanitario, imprimir las siglas C.S.S. en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, LA CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pagos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (BLISTER) de la siguiente manera: CSSPANAMA C-No.286-97 D.C..

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, dos entregas de 10,500 CAJAS X 60 COMPRIMIDOS EL 10 de enero de 1998 Y 10,500 CAJAS X 60 COMPRIMIDOS EL 9 de mayo de 98, a partir de la vigencia, del mismo

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de: % del monto a pagar (*)

1	a	30 días	25%
31	a	60 días	50%
61	a	90 días	100 %

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. FCGPS019957
expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS

por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.211,680.00)** que representa el 100% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de **LES LABORATOIRES SERVIER (FRANCIA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.211,680.00)**, Precio C.I.F. Panamá Sin Impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DÉCIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DÉCIMA SEXTA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS ONCE BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.211.70)**.

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le

imputará al Renglón:	1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	196.862.40
	1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	14.817.60
		<u>211.680.00</u>

TELEPROCESO:

1-10-0-2-0-04-00-244
1-10-0-4-0-04-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1998.

VIGÉSIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

POR EL CONTRATISTA

M. Morales
DRA. MARIANELA E. MORALES A.
Directora General

[Firma]
SR. YANKO GARCÍA.
Representante Legal

REFRENDANDO

[Firma]

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	196.862.40
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	14.817.60
<u>211.680.00</u>	<u>211.680.00</u>
1-10-0-2-0-04-00-244	
1-10-0-4-0-04-00-244	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 31 de Diciembre de 1997.
my leda

CONTRATO Nº 100735-98-D.C.
(De 23 de abril de 1998)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **REBECA AYALA D.**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.6-11-587, con domicilio en Calle 45 Bella Vista y Venezuela, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 0667, Folio 0078, Asiento 118405 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No.100735 celebrada el 11 de marzo de 1998, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.15,925-98-J.D. de 8 de abril de 1998, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 1,134 CAJAS X 50 CAPSULAS DE SANDIMMUN NEORAL 100 MG (CICLOSPORINA 100 MG), Código 101042750, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, precio unitario de B/.219.95 CAJA X 50, para un monto total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 30/100 (B/.249,423.30)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 100735-98, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que el contenido del pliego de cargos y la oferta forman parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los BLISTER tengan la identificación en forma individual: nombre genérico, dosis (concentración), fecha de fabricación, fecha de vencimiento, número de lote, vía de administración, número de registro sanitario, imprimir las siglas C.S.S. en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaques del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, LA CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pagos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (BLISTER) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.100735-98.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerara como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 30 y 60 días calendarios, cada entrega de 28,350 cápsulas respectivamente, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>	<u>% del monto a pagar (*)</u>
--	--------------------------------

1	a 30 días	15%
31	a 60 días	25%
61	a 90 días	50%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contratadas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. FCGPS022401 expedida por CENTRAL DE FIANZAS por la suma de **SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 83/100 (B/62,355.83)** que representa el 25% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que el pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen del Fabricante **R.P. SCHERER GMBH DE SANDOZ PHARMA, S.A (SUIZA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 30/100 (B/.249,423.30)**, Precio C.I.F, Panamá sin Impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DÉCIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DÉCIMA SEXTA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.249.50)**.

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

1-10-0-2-001-08-38-244-5-0	231.963.66
1-10-0-4-001-08-38-244-5-0	17.459.64

249.423.30

TELEPROCESO: 1-10-0-2-001-08-00-244
1-10-0-4-001-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1998.

VIGÉSIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

m. morales
DRA. MARIANELA E. MORALES A.
Directora General

POR EL CONTRATISTA

Rebeca Ayala
REBECA AYALA D.
Representante Legal

REFRENDO

Im. Quintero
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 5 de Mayo de 1998.

MG

1-10-0-2-001-08-38-244-50 231.963.66
1-10-0-4-001-08-38-244-50 17.459.64
249.423.30

TELEPROCESO

1-10-0-2-001-08-00-244
1-10-0-4-001-08-00-244

Contraloría General de la República
Dirección de Control Fiscal

30 ABR 1998

R. V. S. R.
RICARDO CACED.
FEB

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION DE DESCARGADOS Nº 8-98
(De 10 de febrero de 1998)

PLENO

KALÍOPE TSIMOGIANIS V.-
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos N°09-94 de 4 de mayo de 1994, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad que pudiera corresponder al ciudadano **José Isaac Vernaza**, de generales conocidas en autos, por lesión al patrimonio del Municipio de San Miguelito.

En atención a denuncia cívica interpuesta por el ciudadano Angel S. Sierra G., el Contralor General de la República mediante Resolución N°345 del 14 de agosto de 1991, ordenó a la Dirección de Auditoría General la realización de una investigación sobre los presuntos pagos que el Municipio de San Miguelito hizo al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, en concepto de cuentas por el consumo de energía eléctrica correspondiente a **Promociones El Crisol, S.A y/o Radio Monumental y Mampur, S.A., Radio Monumental.**

El resultado de la Auditoría se plasmó en el Informe de Antecedentes N°131-22-93-DAG-DEAE, remitido a esta Dirección mediante memorando N°1364-93-DAG-DEAE de 29 de octubre de 1993 y cubrió el período comprendido de diciembre de 1982 y septiembre de 1990, concluyendo que se había afectuado el patrimonio del Municipio de San Miguelito.

En atención al contenido de dicho informe y en aras del principio de economía procesal y de agilización del procedimiento legal, este Tribunal estimó necesario individualizar la determinación de la posible responsabilidad patrimonial imputable a cada uno de los involucrados en las irregularidades y, en consecuencia, emitió la Resolución N°09-94 de 4 de mayo de 1994 y otras siete (7) Resoluciones de Reparos, por las cuales se ordenó el inicio del procedimiento establecido en el Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y en el Decreto reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990. Estos procesos de responsabilidad patrimonial se iniciaron contra las sociedades supuestamente beneficiadas con los aludidos pagos al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y, además contra "las personas responsables de la administración del Municipio de San Miguelito, los alcaldes, vice alcaldes(sic) y Secretarios Generales", durante el período comprendido entre diciembre de 1982 y septiembre de 1990, entre ellos el procesado **José Isaac Vernaza** quien, acorde con el Informe de Antecedentes, fungió como Alcalde de dicho Municipio durante el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1981 y el 15 de noviembre de 1984.

La cuantía de la lesión patrimonial imputada a **Vernaza** en el Informe de Antecedentes fue de dos mil setecientos trece balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/ 2, 713.49), a la que se adicionaron tres mil doscientos cuarenta y seis balboas con veinticinco centésimos (B/3,246.25), en concepto de intereses calculados hasta la fecha de la Resolución de Reparos, totalizando la suma de cinco mil novecientos cincuenta y nueve balboas con setenta y cuatro centésimos (B/5, 959.74), suma por la que fue llamado a responder en el presente proceso.

Al concluir todas las etapas del presente proceso de responsabilidad patrimonial se advierte que no existen pretermissiones ni causales de nulidad que invaliden lo

actuado y, por lo tanto, se procede a emitir la correspondiente sentencia, previo al siguiente análisis de las constancias procesales. En el Informe de Antecedentes se describen las presuntas irregularidades en los siguientes términos:

"1. **Promociones el Crisol, S.A. y/o Radio Monumental**, con domicilio en calle 1ra. El Progreso de San Miguelito, registrada en la ficha 16749, rollo 763, imagen 423 desde el 19 de agosto de 1977, cuyo representante legal es el señor LUIS ALBERTO CASTILLA BRAVO.

a. De acuerdo a la facturación y estados de cuenta, presentado por el IRHE, el Municipio de San Miguelito, incluyó en la cuenta de consumo de energía eléctrica el medidor N°34-726, pertenecientes a Promociones El Crisol, S.A. y/o A.B.C., Radio Monumental desde diciembre de 1982 hasta agosto de 1986, por la suma de B/.5,905-16 y la misma fue cancelada por el Municipio de San Miguelito al IRHE." (231)

Resulta pertinente destacar que el correspondiente proceso de Responsabilidad Patrimonial seguido a la mencionada empresa **Promociones el Crisol, S.A.**, a la cual se vincula el procesado **Vernaza**, se inició con la Resolución de Reparos N°16-94 de 4 de mayo de 1994, la cual, a pesar de las múltiples gestiones realizadas por este Tribunal, no fue sino hasta el día 16 de diciembre de 1997 cuando se logró surtir la notificación personal de la misma, a través de su representante legal, señor Luis Castilla Bravo, quien posteriormente otorgó poder especial al Lcdo. Ramón Castellanos A., para la defensa de la sociedad encausada.

Dentro del término legal y mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 1997, el Lcdo. Castellanos interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Reparos N°16-94. Luego de examinar todas las consideraciones expuestas por el apoderado judicial de la sociedad anónima en la sustentación del recurso y de volver a analizar los elementos de convicción que obraban en autos, incluso los acopiados por gestión del propio Tribunal, se estableció que en el expediente constaban un número importante de pruebas documentales que comprobaron las relaciones directas que se

dieron, al prestarle servicio de energía eléctrica, entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y la sociedad Promociones El Crisol, S.A., que excluyen cualquier pago en ese sentido del Municipio de San Miguelito. Por ello este Tribunal emitió la Resolución N°42-98 de 29 de enero de 1998, que **revocó** la Resolución de Reparos N°16-94 de 4 de mayo de 1994, proferida en contra la sociedad Promociones El Crisol, S.A.

Entre las pruebas documentales que determinaron la comentada revocatoria, se mencionan de manera específica y detallada en la Resolución N°42-98, entre otras: Convenio de Pago y Reconocimiento de Deuda, nota de confirmación de saldos morosos, citación del Juzgado Ejecutor y varios informes y certificaciones producidos por distintas dependencias del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, documentos todos que hacen relación con cuentas por suministro de energía eléctrica y a medidores de consumo **distintos** del N°34726 que, según el Informe de Antecedentes, estaba a nombre del Municipio de San Miguelito y cuyos pagos, con fondos públicos, habrían determinado la supuesta lesión patrimonial.

Cabe destacar, como se mencionó precedentemente, que mediante Resolución DRP N° 639-96 de 17 de diciembre de 1996, este Tribunal requirió información del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación tendiente a establecer quién pagaba el consumo de energía eléctrica de las radioemisoras de Mampur, S.A. y **Promociones El Crisol, S.A.** En respuesta al cuestionario correspondiente, el Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), mediante su nota del 21 de marzo de 1997, certificó entre otras cosas, que la institución estatal celebró con representantes de **Promociones el Crisol, S.A.** el 12 de febrero de 1988, Convenio de Pago en el cual se consignó que a esa fecha, dicha empresa, titular de la cuenta N°56-

93116-180001-9, adeudaba a la institución la suma de treinta y nueve mil quinientos veintiocho balboas con ochenta y cinco centésimos (B./39,528.85), en concepto de consumo de energía eléctrica, y estableció un arreglo de pago sobre la misma.

Igualmente, se remitió copia de certificación expedida el día 22 de marzo de 1990, por el Jefe de Auditoría interna de dicha institución, en la cual se deja constancia

"Que la empresa **PROMOCIONES EL CRISOL, S.A.**, con cuenta N° 56-93116-180001-9 debe al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, en concepto de suministro de energía eléctrica, a la fecha, la suma de veintitrés mil seiscientos sesenta y cinco balboas con ochenta y tres centésimos (B./ 23,665.83) "

En consecuencia, si **Vernaza** ejerció el cargo de Alcalde Municipal en el Distrito de San Miguelito durante parte del período dentro del que supuestamente se pretendió que ese Municipio pagó el consumo de energía eléctrica de Promociones El Crisol, S.A., imputación plenamente desvirtuada, no puede existir responsabilidad patrimonial del procesado **Vernaza**.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

- 1.- **Declarar** que no existe lesión patrimonial al Estado (Municipio de San Miguelito) ni responsabilidad patrimonial imputable al ciudadano **José Isaac Vernaza**, con cédula de identidad personal N°3-31-501, derivada del Informe de Antecedentes N°131-22-93-DAG-DEAE.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución de Reparos N°09-94 de 4 de mayo de 1994.

3.- **COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, las Tesorerías Municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución de Reparos N°09-94- de 4 de mayo de 1994.

4.- **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

5.- **ORDENAR** el cierre y archivo del presente expediente.

DERECHO: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, Artículos 38 y 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

CARLOS MANUEL ARZE
Magistrado

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **CHAN KAM TAM** con cédula de identidad personal N° N-13-447, notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **MINISUPER SAN FRANCISCO**, amparado bajo la licencia comercial N° 31155, ubicado en Calle

77 y Avenida Los Fundadores, San Francisco, a la Persona Jurídica denominada **MINISUPER SAN FRANCISCO, S.A.**, inscrita a la Ficha N° 338107, Rollo 59180, Imagen 0011, de la Sección de Miropelículas Mercantil del Registro Público.
CHAN KAM TAM
N-13-447
L-446-417-09
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio doy aviso al público las cancelaciones de la Licencia Comercial Tipo "B" (Persona Natural) N° 43242, concedida mediante Resolución N° 3022 del 17 de octubre de 1991, denominada **ARTESANIAS KARINA**, con domicilio en Vía Transistmica frente a Aduana, Milla 8 Chivo. Chivo, Belisario Porras, San Miguelito,

de la misma forma doy aviso que estoy cancelando el Registro Comercial Tipo "B" (Persona Natural) N° 0393, concedido mediante Resolución N° 570 del 25 de octubre de 1994, denominado **ARTESANIAS KARINA** N° 2, con domicilio en Vía Domingo Díaz, las 500, local N° 29-195 A (al lado de UMPYNE), Victoriano Lorenzo, San Miguelito. El señor **CARLOS VERGARA VILLARREAL**, con

cedula de Identidad Personal N° 7-46-564 (Representante Legal de las mismas) hace constar que se está constituyendo de Persona Natural a Persona Jurídica.
CARLOS VERGARA VILLARREAL
Céd. 7-46-564
L-446-053-47
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el

Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **UNIVERSAL ADMINISTRATION (PANAMA) S.A.**, inscrita en la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 269873, Rollo 37984, Imagen 0156, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante Acta de Reunión de la Junta de Accionistas celebrada el 3 de mayo de 1998, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 2738 de 12 de mayo de 1998, otorgada en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 25 de mayo de 1998 a Ficha 269873, Rollo 60034, Imagen 0078. Panamá, 1 de junio 1998.

Lic. ANANIAS

PAREDES GARCIA
L-446-450-70
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3358 del 7 de mayo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 173827, Rolo 59948, Imagen 0063 el día 7 de mayo de 1998, en la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ATLANTIC VENEER INC."** Panamá, 22 de mayo de 1998.
L-446-428-02
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa

al público que mediante Escritura Pública Nº 3368 del 7 de mayo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 040345, Rolo 59960, Imagen 0064 el día 7 de mayo de 1998, en la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"COMET OIL INC."** Panamá, 22 de mayo de 1998.
L-446-428-02
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3193 del 30 de abril de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 150568, Rolo 59952, Imagen 0002 el día 19

de mayo de 1998, en la Sección de Micro-tij del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DARELEY HOLDINGS INC."** Panamá, 22 de mayo de 1998.
L-446-428-02
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3.307 del 6 de mayo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 246601, Rolo 59818, Imagen 0018 el día 12 de mayo de 1998, en la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DEPUVEST TRADE**

INC." Panamá, 15 de mayo de 1998.
L-446-428-02
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3.079 del 27 de abril de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 259661, Rolo 59683, Imagen 0057 el día 6 de mayo de 1998, en la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FAST PROMOTION AND TRADING CORP."** Panamá, 8 de mayo de 1998.
L-446-428-02
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
EDICTO EMPLAZATORIO Nº 04
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto

EMPLAZA A:
REYMUNDO CORDOBA: de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente

o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se advierte al emplazado que si no comparece en el término

señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (28) de abril de (1998), y copia del mismo pone a disposición de la

parte interesada para su publicación.
Panamá, 28 de abril de 1998.

Licdo. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
Licdo. RAUL E. CEDENO HERRERA
Secretario General
L-446-464-82
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 193-98
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELSY ESTHER VEGA ATENCIO**, vecino (a) de La Primavera, corregimiento de Cabecera, Distrito de

Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-117-661 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0780, según plano aprobado Nº 904-11-10222 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías

nacionales adjudicables, con una superficie de 24 Has + 0703.70 M2, ubicadas en Río Bubi, Corregimiento de Zapotillo, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: **NORTE:** Feliciano Castillo, Peregrino Guerra.

SUR: Generoso Guerra. **ESTE:** Peregrino Guerra, servidumbre de 5 mts. de ancho a La Raiz, quebrada Guabito, Generoso Guerra. **OESTE:** Sabino Ruiz Feliciano Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Las Palmas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de mayo de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-346-39
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 194-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELSY
ESTHER VEGA
ATENCIO**, vecino (a) de
La Primavera,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-117-661
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 9-
0779, según plano
aprobado Nº 904-11-
10221 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 14
Has + 6261.05 M2,
ubicadas en Río Bubi,

Corregimiento de
Zapotillo, Distrito de Las
Palmas, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Arcelio López,
camino de 10 mts. de
ancho hacia otros lotes y
a Bubi; quebrada sin
nombre.
SUR: Salvador Barria
Duarte.
ESTE: Salvado Barria
Duarte, camino de 10
mts. de ancho hacia
otros lotes y a Bubi.
OESTE: Río Bubi.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Las
Palmas en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 29 días
del mes de mayo de
1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-346-63
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 192-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas,
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELSY**

**ESTHER VEGA
ATENCIO**, vecino (a)
de La Primavera,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-117-661
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0626, según plano
aprobado Nº 904-11-
10220 la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 29 Has +
2840.50 M2, ubicadas
en Río Bubi,
Corregimiento de
Zapotillo, Distrito de
Las Palmas, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro de
los linderos:
NORTE: Camilo Sanjur
Díaz, río Bubi.
SUR: Generoso Guerra,
Salvador Barria.
ESTE: Río Bubi,
Salvador Barria,
servidumbre de 5 mts.
hacia El Gorgojo.
OESTE: Peregrino
Guerra.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Las Palmas en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 29 días
del mes de mayo de
1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-346-13
Unica Publicación

EDICTO Nº 08
LAS TABLAS, 5 DE
SEPTIEMBRE DE
1997

MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
ADMINISTRACION
REGIONAL
DE LO SANTOS
El Suscrito
Administrador Regional
de Catastro,

HACE SABER:
Que los señores
**JUDITH ESTHER
GONZALEZ
CONCEPCION**, cédula
7-61-352 y **LUIS
ANTONIO GONZALEZ
CONCEPCION**,
cedulado 7-81-127, han
solicitado a este
Ministerio, la
adjudicación en
en propiedad a título
oneroso, de un globo
de terreno baldío
nacional de 614,28 M2,
propiedad de La
Nación, ubicado en el
cacerío de La
Concepción,
Corregimiento y
Distrito de Pocri,
Provincia de Los
Santos, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes linderos
y medidas:
NORTE: Calle Central
de Pocri al Ojo de
Agua, mide 16.45 M2.
SUR: Terreno Nal.-
Luzmila Cerrud, mide
23.60 M2.
ESTE: Terreno Nal.-
Judith González
Vergara, mide 27.29
M2.
OESTE: Terreno Nal.-
Rosa Ma. Aparicio,
mide 42.82 M2.
Que con base a lo que
disponen los artículos
1230 y 1235 del
Código Fiscal y la Ley
63 de 31 de julio de
1973, se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría de Pocri,
por diez (10) días
hábiles y copia del

mismo se da al
interesado para que lo
haga publicar en un
diario de la localidad
por una sola vez, y en
la Gaceta Oficial, para
que dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona o
personas que se crean
con derecho a ello.
LIC. ANGEL A.
BARRIOS B.
Administrador
Regional
SRA. ITZEL DE
PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
L-446-474-88
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 51
El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSALBA EDITH
GOMEZ CABALLERO**,
mujer, panameña,
mayor de edad, soltera,
vecina de esta ciudad,
portadora de la cédula
de Identidad Personal
Nº 8-219-2300, en su
propio nombre o
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Avenida
San Francisco de
Paula, de la Barnada
La Industrial,
corregimiento Barrio
Colón, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguida con el
número y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes.
NORTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 11.00 Mts.

SUR: Avenida San Francisco de Paula con 11.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.25 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.25 Mts.

Area total del terreno, trescientos cuarenta y tres metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (343.75 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-446-466-30

Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 95

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE GUILLE RMO PALACIOS S.**, varón,

mayor de edad, casado en el año de 1961, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-76-601, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Los Guallabitos, del Barrio Balboa corregimiento — de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Lidia González de Medina con 26.00 metros.

SUR: Terreno Municipal con 0.10 metros.

ESTE: Predio de quebrada La Caña Brava canal pavimentado con 45.32 metros.

OESTE: Calle 43 Sur con 32.82 metros.

Area total del terreno, cuatrocientos veinte metros con diecinueve centímetros (420.19 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se

encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

(Fdo.) Prof. CESAR

ROGELIO LASSO

El Jefe del Dpto.

de Catastro Municipal

(Fdo.) EDITH DE LA C.

DE RODRIGUEZ

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

EDITH DE LA C.

DE RODRIGUEZ

Directora del Catastro Municipal del Dto.

L-446-474-62

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 71-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **(NOMBRE LEGAL) SANTIAGO ARROYO NAARO - (NOMBRE USUAL) SANTIAGO NAVARRO**, vecino (a) de Rincón Santo, corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-33-188, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0122, según plano aprobado Nº 900-01-9958 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías

nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 3012.574 M2, ubicadas en La Carrillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Heriberto De León Navarro. SUR: Heriberto De León Navarro. ESTE: Río Cacique y camino de 5 mts. ancho a otras fincas. OESTE: Anacleto Navarro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cinco días del mes de marzo de 1998.

ERIKA B. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-444-040-84

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 75-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ERASMO ANTONIO**

RODRIGUEZ PINTO Y OTRO, vecino (a) de La Montaña, corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-190-562, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2863, según plano aprobado Nº 903-04-10133, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 17 Has - 4390.47 M2, ubicadas en La Montaña, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Armando Rodríguez, Lucrecio Hernández.

SUR: Santiago Castillo, Saturnino Rodríguez.

ESTE: Natividad Ríos de Bonilla, servidumbre de 5 mts. ancho a La Montaña, Santiago Castillo.

OESTE: Lucrecio Hernández, Saturnino Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cuatro días del mes de marzo de 1998

ERIKA B. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-444-100-27

Unica publicación R